

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY
N°13084/2025-PE
RU 2111967

05 NOVIEMBRE 2025 10:19 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,³¹ de octubre de 2025

OFICIO N° 295 -2025 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

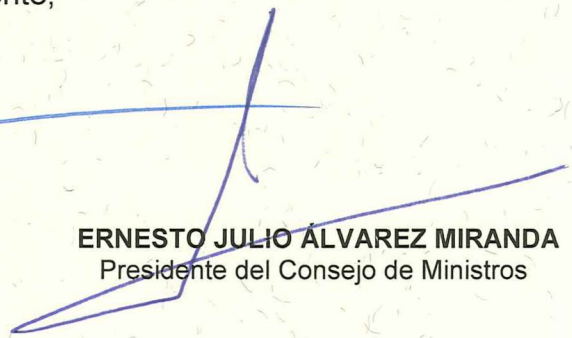
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que faculta al Ministerio de Energía y Minas a modificar y/o actualizar la relación priorizada de sitios impactados por actividades de hidrocarburos.

Mucho estaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República


ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Ley

LEY QUE FACULTA AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS A MODIFICAR Y/O ACTUALIZAR LA RELACIÓN PRIORIZADA DE SITIOS IMPACTADOS POR ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley incorpora la Tercera Disposición Complementaria Final en la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley faculta al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) a realizar la modificación y/o actualización de la relación priorizada de sitios impactados por actividades de hidrocarburos aprobada mediante Resolución Ministerial N° 376-2019-MINEM/DM, que aprueba la Relación Priorizada de Sitios Impactados por Actividades de Hidrocarburos de las cuencas de los ríos Corrientes, Pastaza y Tigre.

Artículo 3. Incorporación de la Tercera Disposición Complementaria Final en la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental

Se incorpora la Tercera Disposición Complementaria Final en la Ley N° 30321, Ley que Crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

TERCERA. Modificación y/o actualización de la relación priorizada de sitios impactados

Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a realizar la modificación y/o actualización anualmente mediante Resolución Ministerial de la relación priorizada de sitios impactados por actividades de hidrocarburos aprobada mediante Resolución Ministerial N° 376-2019-MINEM/DM, que aprueba la Relación Priorizada de Sitios Impactados por Actividades de Hidrocarburos de las cuencas de los ríos Corrientes, Pastaza y Tigre, emitida en el marco



de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida, vinculada a la remediación ambiental del subsector hidrocarburos; así como a determinar los hitos a alcanzar respecto de cada sitio impactado, los cuales serán definidos en dicha Resolución Ministerial.

Los importes objeto de las transferencias financieras que fueron efectuadas en ejercicios anteriores en el marco de las normas indicadas en el párrafo precedente, como parte del fondo de contingencia para remediación ambiental, son utilizados en la elaboración de planes de rehabilitación, elaboración de ingeniería de detalle, así como la ejecución de la remediación de los sitios impactados por actividades de hidrocarburos, contenidos en la relación priorizada.

El Ministerio de Energía y Minas realiza las modificaciones que sean necesarias en los convenios suscritos en el marco de las modificaciones y/o actualizaciones señaladas en el primer párrafo, a fin de garantizar la ejecución de recursos en función al logro de resultados.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ
Ministro de Energía y Minas

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE FACULTA AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS A MODIFICAR Y/O ACTUALIZAR LA RELACIÓN PRIORIZADA DE SITIOS IMPACTADOS POR ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS

1. Objetivo

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto incorporar la Tercera Disposición Complementaria Final en la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.

2. Finalidad

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad facultar al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) a modificar y/o actualizar la relación priorizada de sitios impactados por actividades de hidrocarburos.

3. Antecedentes, marco jurídico y justificación

Mediante la Ley N° 30321, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de mayo de 2015, se creó el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental de sitios impactados como consecuencia de las Actividades de Hidrocarburos que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y, ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM, publicado el 26 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del Fondo**), el cual tiene por objeto establecer los lineamientos a seguir para la ejecución de la remediación ambiental de los sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y, asimismo, ameriten la atención prioritaria y excepcional del Estado.

De acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Fondo y sus modificatorias, un sitio impactado es el área geográfica que puede comprender pozos e instalaciones mal abandonadas, efluentes, derrames, fugas, residuos sólidos, emisiones, restos, depósitos de residuos, suelos contaminados, subsuelo y/o cuerpo de agua cuyas características físicas, químicas y/o biológicas han sido alteradas negativamente como consecuencia de las Actividades de Hidrocarburos. Cabe precisar que, para determinar un orden de prelación, será en función a la identificación realizada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de la Ley del Fondo, señala que, luego de concluida la priorización de los sitios impactados a remediar, la Junta de Administración emitirá una acta de aprobación del listado de sitios impactados priorizados, la misma que será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y del Ministerio de MINEM, se publicó la lista de los treinta y dos (32) sitios impactados de las cuencas de los ríos Corrientes (13), Tigre (12) y Pastaza (7).



El 18 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 021-2020-EM, que modificó diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Fondo, entre ellas, se establecen nuevas funciones a las entidades que intervienen en el marco de la Ley N° 30321.

Por su parte, el artículo 5 del Reglamento de la Ley del Fondo, establece como una de las funciones de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, determinar la priorización de los sitios impactados a remediar.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley del Fondo establece, entre otros, que PROFONANPE tiene entre sus funciones, publicar el listado de priorización de los sitios impactados a remediar.

De acuerdo con el Informe N° 780-2021-MINEM/OGAJ de fecha 26 de agosto de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del Minem precisó que "parte del proceso de remediación de sitios impactados requiere de manera previa la aprobación del Plan de Rehabilitación y contar con la Ingeniería de Detalle".

Finalmente, cabe señalar que, para la elaboración y ejecución de los planes de rehabilitación que se superponga a ámbitos que comprendan Áreas Naturales Protegidas y/o sus Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, deberá contarse previamente con las opiniones técnicas previas vinculantes que emite el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, entre otras entidades opinantes que correspondan, en el marco del procedimiento de evaluación.

4. Fundamento técnico de la propuesta normativa

4.1. Identificación del problema público

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30887 se autorizó al MINEM durante el año 2019 a transferir a PROFONANPE la suma de hasta S/. 274 000 000,00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la ejecución de acciones de remediación ambiental, debiéndose aprobar para tal efecto una resolución ministerial del titular de la entidad.

Bajo el estado actual, la remediación de nuevos sitios impactados no podría ejecutarse con los recursos autorizados mediante la Ley N° 30887, ya que no fueron considerados en la Resolución Ministerial N° 376-2019-MINEM/DM y la autorización que se dio fue para el año 2019.

En ese sentido, a fin de poder financiar la remediación de nuevos sitios impactados (no contemplados en la Resolución Ministerial N° 376-2019-MINEM/DM) con los recursos autorizados mediante la Ley N° 30887, resulta necesario aprobar una norma con rango de Ley que faculte al MINEM a actualizar o modificar dicha Resolución Ministerial.

Cabe señalar que los sitios impactados por actividades de hidrocarburos generan a la fecha las siguientes consecuencias:



Consecuencia social

Existe alta expectativa de la población de mejorar sus condiciones de vida¹.

Consecuencia ambiental

Respecto a los niveles de contaminación en suelos, agua y sedimentos, cabe señalar lo siguiente:

En suelo

Los parámetros que exceden los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo (Decreto Supremo N°011-2017-MINAM), son: Fracciones de Hidrocarburos F2 (>C10-C28) y F3 (>C28-C40), Naftaleno, Fenantreno, Benzo (a) pireno, Arsénico, Cadmio, Plomo, Zinc, Bario, entre otros².

Agua

Los parámetros que exceden los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM) son: Oxígeno Disuelto, Hidrocarburos Totales de Petróleo, entre otros.²

Sedimentos

Los parámetros que exceden el estándar internacional de sedimentos (Canadian Sediment Quality Guidelines for the Protection of Aquatic Life - Estándares Canadá ISGG Agua Dulce) son arsénico, plomo, entre otros.²

Agua subterránea

Los parámetros que exceden el estándar internacional de agua subterránea (Alberta Tier 1 soil and Groundwater Remediation Guidelines, 2016, Table B-2) son: Mercurio, Arsénico, Manganese y Zinc, entre otros.²

Asimismo, para la caracterización de los sitios a intervenir se tendrá en cuenta la Guía de Muestreo de Suelos aprobada mediante Resolución Ministerial N°085-2014-MINAM.

4.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica (contexto)

De acuerdo con el Informe Técnico Legal N° 103-2019-MINEM/DGH-DEEH-DNH, emitido por la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM, el 16 de diciembre del 2015 y el 4 de marzo del 2016, en Sesión de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia de , en las cuales se aprobaron la priorización de los treinta y dos (32) sitios impactados para iniciar la remediación ambiental, en el marco de la Ley N° 30321 y su Reglamento. Asimismo, la DGH concluye que corresponde aprobar la resolución ministerial que contiene la relación

1 Reporte de conflictos sociales n.º 257 – julio 2025 – Defensoría del Pueblo
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2025/08/Reporte-de-conflictos-sociales-n.%C2%BA-257-%E2%80%93-julio-2025.pdf>

2 Ver Planes de Rehabilitación aprobados:
<https://www.gob.pe/institucion/minem/colecciones/29426-plan-de-rehabilitacion-en-evaluacion-hidrocarburos>



priorizada de los sitios impactados por actividades de hidrocarburos, en el marco de lo dispuesto en la Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, los que se detallan en el anexo del mencionado informe.

El 23 de febrero del 2017, el FONAM publicó en el boletín oficial del diario oficial "El Peruano" la lista de treinta y dos (32) sitios impactados priorizados en las cuencas de los ríos Pastaza (7), Corrientes (13) y Tigre (12).

El 21 de agosto de 2022, en la ciudad de Lima, se llevó a la Trigésima Octava Sesión de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental, en la cual se aprobó la priorización de cincuenta y dos (52) sitios impactados priorizados de las cuencas de los ríos Pastaza (33), Tigre (12) y Corrientes (7).

Mediante Carta PRFNP N° 2024-056 del 12 de setiembre de 2024, PROFONANPE indicó que se tienen un total de 146 sitios impactados priorizados por la Junta de Administración del fondo de Contingencia Ambiental, incluyendo los 32 y 52 sitios mencionados anteriormente.

De acuerdo con la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS establece la autorización al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos de todos sus saldos de balance, para el financiamiento en la ejecución de acciones de remediación ambiental, la aprobación de la relación priorizada de sitios impactados y pasivos ambientales, así como efectuar transferencias financieras. Dicha Disposición señala lo siguiente:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

Autorízase al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2019, a utilizar los recursos de todos sus saldos de balance, hasta por un monto de S/ 274 000 000,00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la ejecución de acciones de remediación ambiental, incluidas las actividades de mitigación, en los subsectores de minería e hidrocarburos. Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas aprueba, mediante resolución ministerial, una relación priorizada de sitios impactados y pasivos ambientales identificados, así como aquellas acciones orientadas a resolver la situación negativa que se haya generado por efecto de la actividad minera, con el sustento del sector correspondiente. El Ministerio de Energía y Minas queda autorizado para efectuar transferencias financieras con cargo al monto antes indicado, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Fondo Nacional del Ambiente y de la empresa Activos Mineros SAC, mediante resolución del titular del pliego, previo convenio, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la presente disposición. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

Mediante Resolución Ministerial N° 376-2019-MINEM/DM se aprueba la "Relación Priorizada de Sitios Impactados por Actividades de Hidrocarburos de las cuencas de los ríos Corrientes,



Pastaza y Tigre” (en adelante, Resolución Ministerial N° 376-2019-MINEM/DM), en función de la autorización de uso de recursos habilitada mediante la Ley N° 30887. En dicha Resolución, solo figuran 27 sitios impactados, pero no el total de los de 146 sitios impactados priorizados por la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, indicados por PROFONANPE mediante Carta PRFNP N° 2024-056 del 12 de setiembre de 2024.

En ese sentido, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, mediante Ley N° 30887, se autorizó el uso de recursos para financiar la ejecución de acciones de remediación ambiental de los sitios impactados priorizados a través de la Resolución Ministerial N° 376-2019-MINEM/DM, es decir, dicha asignación presupuestal se destinó exclusivamente al cumplimiento de la remediación de los 27 sitios impactados.

A la fecha, el Minem ha realizado 4 transferencias financieras que fueron efectuadas en ejercicios anteriores al Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, creado mediante la Ley N° 30321, en el marco del convenio de transferencias suscrito con Profonanpe, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 1: Detalle de las transferencias al Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental

N°	Monto transferido	RM transferencia
Primera	S/. 183,422,001.28	415-2019-MINEM/DM
Segunda	S/. 88,268,335.00	399-2020-MINEM/DM
Tercera	S/. 98,000,000.00	133-2021-MINEM/DM
Cuarta	S/. 12,000,000.00	358-2022-MINEM/DM
Total	S/. 381,690,336.28	

Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, se ha venido actualizando el referido convenio, vinculando cada una de las transferencias a la relación priorizada aludida, que contiene 27 sitios impactados ubicados en las cuencas de los ríos Tigre, Pastaza y Corrientes, y montos estimados por cada uno de ellos. Sin embargo, se advierte la identificación de un mayor número de sitios impactados por actividades de hidrocarburos en las cuencas de los ríos Corrientes, Tigre, Pastaza y Maraón, lo que amplía la necesidad de intervención.

Al respecto, se tiene sitios impactados que generan riesgos a la salud y al ambiente y ameritan una atención prioritaria del Estado; sin embargo, no fueron priorizados mediante Resolución Ministerial 376-2019-MINEM/DM, pese a contar a la fecha con expediente técnico de ingeniería de detalle aprobado. Dichos sitios impactados son los siguientes:

Cuadro N° 2: Detalle de los costos para la remediación de los 4 sitios impactados en la cuenca Corrientes

Sitio	Cuenca	Comunidad Nativa	Costo estimado de remediación
S0110	Corrientes	Nuevo Jerusalén	S/ 5,861,312.33
S0116	Corrientes	Nuevo Jerusalén	S/ 7,555,657.00



Sitio	Cuenca	Comunidad Nativa	Costo estimado de remediación
S0117	Corrientes	Antioquia	S/ 4,770,143.31
S0119	Corrientes	Antioquia	S/ 4,896,503.95
TOTAL			S/23,083,616.59

Fuente: Elaboración propia.

Cabe señalar que el hecho de que un sitio impactado cuente con un expediente técnico de ingeniería de detalle, implica que ha pasado por las etapas previas de elaboración y aprobación del Plan de Rehabilitación y que se encuentra en condiciones para contratar a la empresa remediadora.

Por otro lado, de acuerdo con lo informado por Profonampe, se han identificado sitios impactados respecto de las cuales se pueden elaborar planes de rehabilitación (PR) y expedientes de ingeniería de detalle (ID). Estos sitios impactados son los siguientes:

Cuadro N°3: Detalle de los costos para la remediación de los 14 sitios impactados en la

N°	Sitio Impactado	Cuenca	Comunidad Nativa	Costo estimado (PR+ID)
1	S0297	Corrientes	Nueva Libertad	S/ 5,191,968.17
2	S0312-B	Corrientes	Peruanito	S/ 7,876,825.71
3	S0312	Corrientes	Pucacuro	S/ 12,886,620.29
4	S0155-6	Pastaza	Los Jardines	S/ 57,594,883.92
5	S0202	Pastaza	Los Jardines	S/ 6,727,245.64
6	S0013	Marañón	Saramuro/ Saramurillo	S/ 4,002,791.44
7	S0017	Marañón	Saramuro/ Saramurillo	S/ 4,015,460.38
8	S0016	Marañón	Saramuro/ Saramurillo	S/ 4,329,330.30
9	S0001	Marañón	Saramuro/ Saramurillo	S/ 186,604,157.61
10	S0462	Tigre	12 de Octubre	S/ 4,475,675.41
11	S0463	Tigre	12 de Octubre	S/ 4,665,061.04
12	S0466	Tigre	12 de Octubre	S/ 4,462,703.79
13	S0471	Tigre	12 de Octubre	S/ 4,434,223.00
14	S0473	Tigre	12 de Octubre	S/ 4,432,006.50
TOTAL				S/ 311,698,953.20

cuenca Corrientes, Pastaza, Marañón y Tigre

Fuente: Elaboración propia.

Teniendo en consideración la existencia de más sitios impactados priorizados por la Junta de Administración, los cuales no formaron parte de la Resolución Ministerial N° 376-2019-MINEM/DM, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM emitió el Informe Legal N° 0089-2025-MINEM/OGAJ respecto de la viabilidad legal para la modificación de la RM N° 376-2019-MINEM/DM. Sobre el particular, señaló lo siguiente:

“(…) mediante Ley N° 30887, se autorizó el uso de recursos para financiar la



ejecución de acciones de remediación ambiental de veintisiete (27) sitios impactados priorizados, los cuales se encuentran detallados en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 376-2019-MINEM/DM, es decir, dicha asignación presupuestal se destinó exclusivamente al cumplimiento de la remediación de los referidos sitios; en ese sentido, no resulta viable legalmente la modificación de la Resolución Ministerial 376-2019-MINEM/DM a fin de incorporar sitios impactados adicionales a los inicialmente priorizados”.

De acuerdo con lo antes expuesto, a la fecha no es posible financiar los estudios para la remediación de nuevos sitios impactados por actividades de hidrocarburos con los recursos autorizados mediante Ley N° 30887.

En ese escenario, resulta imprescindible contar con un marco normativo que permita modificar la Resolución Ministerial N° 376-2019-MINEM/DM, con el objetivo de optimizar la asignación y ejecución de los recursos transferidos, a efectos de cumplir con los siguientes hitos o avances significativos en el desarrollo de las actividades de rehabilitación: Plan de rehabilitación aprobado, expediente técnico de Ingeniería de detalle aprobado y rehabilitación ejecutada. Dichos hitos serán definidos en la Resolución Ministerial a modificarse. Esto no solo garantizaría una gestión más eficiente de los fondos, sino que también ampliaría el alcance de las acciones de remediación, asegurando una respuesta más efectiva frente a la problemática ambiental detectada.

Adicionalmente, cabe señalar que la incorporación o modificación de la relación de sitios impactados se realizará en función de diversos criterios, tales como: recursos económicos disponibles, urgencia de la intervención según nivel de riesgo estimado, estado de las vías de acceso, cercanía de sitios, tipo de tecnología de remediación para intervención conjunta, horizonte de tiempo de intervención, entre otros; lo que se sustentará en cada caso específico dada las particularidades de cada sitio impactado, teniendo en cuenta que el objetivo final es lograr la rehabilitación de los 146 sitios impactados priorizados por la Junta de Administración del Fondo de Contingencia.

4.3. Necesidad, viabilidad y oportunidad del Proyecto de Ley y el desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado

El numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

De acuerdo con el inciso 2.2. del artículo 2 de la Ley N° 30321 establece que el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental tiene como ámbito de aplicación los sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos que impliquen riesgos para la salud y el ambiente que ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado.

A la fecha, la Junta de Administración del Fondo de Contingencia priorizó la remediación de un total de 146 sitios impactados por actividades de hidrocarburos, de los cuales 27 sitios fueron financiados con los recursos autorizados mediante la Ley N° 30887.



Conforme se puede advertir, solo se están realizando actividades para la rehabilitación de 27 sitios impactados con los recursos transferidos a Profonampe, de un total de 146 sitios impactados priorizados por la Junta de Administración del Fondo de Contingencia. En ese sentido, existen 119 sitios impactados priorizados sobre los que no pueden ejecutarse avances en materia de rehabilitación.

Conforme al pronunciamiento de la OGAJ-MINEM, no es posible modificar la Resolución Ministerial N° 376-2019-MINEM/DM a fin de modificar o actualizar la lista de 27 sitios impactados a menos que para ello se habilite al MINEM a través de una Ley.

Considerando que mediante Resolución Ministerial N° 376-2019-MINEM/DM sólo se contempló 27 sitios impactados para ser financiados con recursos autorizados mediante la Ley N° 30887, para ampliar la lista de sitios impactados que puedan contar con financiamiento destinado a la remediación, resulta necesario aprobar una norma con rango de ley que autorice al MINEM a modificar dicha Resolución.

El Proyecto de Ley se encuentra alineado a los siguientes instrumentos:

Cuadro N° 4: Detalle de los instrumentos alineados al Proyecto de Ley

Instrumento	Aprobación	Alineamiento
Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial	Decreto Supremo N° 042-2023-PCM	Eje 3: Protección social para el desarrollo 3.7 Fortalecer la gobernanza ambiental de las entidades públicas, privadas y sociedad civil con enfoque territorial, descentralizado e inclusivo. Eje 4: Reactivación económica Impulsar la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales negativos, promoviendo la inversión económica sostenible; así como, fortalecer los mecanismos para la gestión integral de sustancias químicas y promover la valorización y la economía circular.
Política Nacional del Ambiente al 2030	Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM	Objetivo prioritario 3 Reducir la contaminación del aire, agua y suelo.
Plan Estratégico Multisectorial del Sector Energía y Minas	Resolución Ministerial N° 534-2023-MINEM-DM	Objetivo Estratégico 3 Garantizar el uso sostenible de los recursos naturales en el Sector Energía y Minas.

Fuente: Elaboración propia.

En atención a lo señalado, la fórmula legal propuesta es viable dado que se encuentra revestida de legalidad, no contraviniendo ningún mandato constitucional. Más aún esta



norma permitirá asegurar el cumplimiento del derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Es oportuna la aprobación del Proyecto de Ley, ya que se constituye en una medida específica para controlar los riesgos a la salud, seguridad y al ambiente generados por los sitios impactados, en beneficio de la población.

En este sentido, considerando la premura para cumplir el objetivo planteado, el procedimiento para la aprobación del Proyecto de Ley es lo suficientemente eficaz para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico. Por lo que desde su entrada en vigencia, contribuirá en la disminución del riesgo de contaminación generado por los sitios impactados por actividades de hidrocarburos.

Finalmente, lo que va a generar esta propuesta es disminuir la contaminación de los sitios impactados generados por actividades de hidrocarburos.

5. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

5.1. Análisis Costo-Beneficio

Conforme a lo establecido en el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante"³: *"El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales."*

En ese sentido, es pertinente mencionar que el efecto de la presente propuesta de Ley es reducir el alto riesgo ocasionado por sitios impactados por actividades de hidrocarburos adicionalmente a los considerados en la Resolución Ministerial N° 376-2019-MINEM/DM.

5.2. Impacto económico de la propuesta

El Proyecto de Ley permitirá ejecutar la rehabilitación de los sitios impactados por actividades de hidrocarburos, cuya intervención es prioritaria por ser de alto riesgo a la vida, la salud y al ambiente.

A la fecha, se tiene los siguientes sitios impactados que no están contemplados en la Resolución Ministerial N° 376-2019-MINEM/DM y que se tiene previsto la elaboración de Plan de Rehabilitación e ingeniería de detalle:

Cuadro N° 5: Detalle de los sitios impactados no incorporados en la R.M. N° 376-2019-MINEM/DM



N°	Sitio Impactado	Cuenca	Comunidad Nativa
1	S0297	Corrientes	Nueva Libertad
2	S0312-B	Corrientes	Peruanito
3	S0312	Corrientes	Pucacuro
4	S0155-6	Pastaza	Los Jardines
5	S0202	Pastaza	Los Jardines
6	S0013	Marañón	Saramuro/ Saramurillo
7	S0017	Marañón	Saramuro/ Saramurillo
8	S0016	Marañón	Saramuro/ Saramurillo
9	S0001	Marañón	Saramuro/ Saramurillo
10	S0462	Tigre	12 de Octubre
11	S0463	Tigre	12 de Octubre
12	S0466	Tigre	12 de Octubre
13	S0471	Tigre	12 de Octubre
14	S0473	Tigre	12 de Octubre

Fuente: *Elaboración propia.*

La implementación de las medidas dispuestas no genera demandas adicionales al Tesoro Público, dado que su financiamiento se encuentra respaldado con transferencias financieras efectuadas en ejercicios anteriores.

En ese sentido, la presente Ley no origina impacto presupuestal, toda vez que el monto ascendente a S/ 381 690 336,28 ya fue transferido por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) a Profonampe.

Asimismo, al no requerirse una asignación presupuestal adicional, no se afecta el equilibrio financiero del pliego ni se comprometen recursos distintos a los previamente transferidos. De esta manera, se garantiza que la implementación de lo dispuesto en la propuesta normativa se ejecute con cargo a los fondos ya destinados para dicho fin.

6. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

De lo descrito en los ítems anteriores, existe una vinculación directa entre la finalidad perseguida por el Proyecto de Ley, el contexto que justifica su adopción y la normativa legal vigente; siendo que, se encuentra dentro del marco constitucional y legal y, guarda complemento con el artículo 2 y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30321 y las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30321.

En atención de disminuir los impactos negativos de los sitios impactados generados por actividades de hidrocarburos, el Proyecto de Ley tiene por objeto incorporar nuevos sitios impactados a ser financiados con los recursos autorizados por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida.



Asimismo, el Proyecto de Ley impactará en una menor conflictividad social, lo que permite que se materialicen oportunidades tanto externas como internas, incidiendo positivamente en oportunidades de inversión en el sector hidrocarburos, específicamente, en el Lote 192.

En atención a lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley generará un impacto positivo en relación con la mejora de la calidad ambiental y la calidad de vida de las personas.

7. La exigencia de presentación de un expediente AIR Ex en el presente caso

El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante), regulado por el Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM (en adelante, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565), señala en su artículo 32 lo siguiente:

“32.1 El AIR Ex Ante es un proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) para abordar un problema público y el impacto de la intervención pública. Este proceso incluye la identificación y el análisis de riesgos con el fin de adoptar la mejor alternativa en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una medida regulatoria, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su implementación y cumplimiento.

*32.2 El AIR Ex Ante tiene como objetivo garantizar que la propuesta de medida regulatoria que plantea la entidad pública como resultado del análisis correspondiente, sea la mejor opción para contribuir a solucionar o reducir los riesgos de un problema público identificado en base a evidencia; así como determinar que sus beneficios son superiores a sus costos, salvaguardando el desarrollo integral, sostenible y el bienestar social; y, asegurando la coherencia con el ordenamiento jurídico, la implementación, cumplimiento y monitoreo de la opción elegida.
(...)”*

Tal y como se ha indicado en las secciones precedentes, el presente Proyecto de Ley busca lograr un impacto positivo directo en el ambiente y en la salud de la población afectada por sitios impactados por actividades de hidrocarburos.

Al respecto, debe tenerse en consideración que el literal a) del numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565⁴ establece que las entidades públicas están

4

Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria

(...)

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

a) Disposiciones normativas emitidas para la designación de funcionarios o cualquier cargo de confianza, así como representantes ante consejos directivos; autorización o comisiones de viaje, creación y conformación de comisiones sectoriales o multisectoriales, grupos de trabajo, comisiones consultivas, oficialización de eventos, declaración de interés público en la realización de eventos, declaración de interés nacional que no generen efectos a terceros, otorgamiento de subsidios, subvenciones, bonos, donaciones, transferencias financieras y similares de parte del Estado, realización de concursos o eventos,



exceptuadas de la obligación de presentar un expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) cuando se trate de disposiciones normativas para la autorización de transferencias financieras y similares de parte del Estado. Por lo tanto, considerando que la propuesta normativa tiene por objeto autorizar al MINEM a modificar y/o actualizar la Resolución Ministerial que contiene la relación priorizada de sitios impactados por actividades de hidrocarburos a ser financiados con los recursos autorizados mediante la Ley N° 30887, se advierte que el presente Proyecto de Ley no requiere AIR Ex Ante.

Asimismo, el literal b) del numeral 41.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565⁵ señala que están exceptuados de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, las disposiciones normativas emitidas para la gestión interna de la entidad pública (resoluciones administrativas, convenios u otros medios de colaboración interinstitucional) y las disposiciones normativas complementarias que formulan las entidades públicas para el adecuado ejercicio de sus funciones y articulación con otras entidades públicas.

Como se advierte, el Proyecto de Ley también contiene disposiciones que autorizan al MINEM a realizar las modificaciones que sean necesarias en los convenios suscritos en el marco de las modificaciones y/o actualizaciones del listado de sitios impactados, a fin de garantizar la ejecución de recursos en función al logro de resultados. En ese sentido, se advierte que la propuesta legislativa contiene disposiciones vinculadas con la gestión interna del MINEM.

En atención a lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley se encuentra exceptuado del AIR Ex Ante en aplicación de los literales a) y b) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565.

8. Respetto de la prepublicación del Proyecto de Ley

El numeral 1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y Proyectos normativos, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2024-JUS (en adelante, Decreto Supremo N° 009-2024-JUS) exige lo siguiente: *“los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso”*.

peticiones de gracia, indultos y conmutaciones de penas, extradiciones, reparaciones económicas, la fe de erratas y la publicación de proyectos regulatorios o cualquier disposición normativa de carácter particular.

5

Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

b) Disposiciones normativas emitidas para la gestión interna de la entidad pública (resoluciones administrativas, resoluciones de delegación, encargos de gestión, convenios u otros medios de colaboración interinstitucional, resoluciones que aprueban lineamientos, directivas, manuales o guías internas, o cualquier otra resolución que se emita para la adecuada organización o el cumplimiento de funciones); así como para la mejor gestión de dependencias descentralizadas; y, las disposiciones normativas complementarias que formulan las entidades públicas para el adecuado ejercicio de sus funciones, articulación con otras entidades públicas, guías, protocolos, entre otros documentos informativos.



El numeral 2 del artículo 19 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS dispone lo siguiente:

“19.2. Se exceptúa de la publicación del Proyecto normativo a las siguientes disposiciones:

(...)

b) Las disposiciones que regulan actos, instrumentos y procedimientos de gestión interna de la entidad de la Administración Pública, o que regulan las relaciones interinstitucionales, así como disposiciones referidas a la organización del Estado.

(...)

g) Las disposiciones sobre coordinación y gestión administrativa de las entidades de la Administración Pública.

(...)”

Al respecto, el Proyecto de Ley busca establecer disposiciones para que el MINEM actualice el listado de sitios impactados, lo que permitirá el financiamiento de la remediación de nuevos sitios.

Como se advierte, las disposiciones del Proyecto de Ley regulan actos, instrumentos y procedimientos de gestión administrativa interna del MINEM, así como las relaciones interinstitucionales entre el MINEM y Profonampe en el marco del convenio, a efectos de viabilizar la ejecución de medidas que contribuyan a la remediación de sitios impactados por actividades de hidrocarburos.

Cabe indicar que, con la aprobación del Proyecto de Ley se habilitará al MINEM a modificar el convenio suscrito con Profonampe a fin de garantizar la ejecución de recursos en función de la modificación y/o actualización de la lista de sitios impactados por actividades de hidrocarburos.

En ese contexto, el MINEM primero deberá emitir la respectiva resolución ministerial de modificación y/o actualización del listado de sitios impactados y posteriormente, gestionar la modificación del convenio suscrito con Profonampe.

En atención a lo expuesto, se advierte que la propuesta normativa regula actos, instrumentos y procedimientos de gestión administrativa interna del MINEM, así como relaciones interinstitucionales entre la Entidad y Profonampe, por lo que el Proyecto de Ley se encuentra exceptuado de la prepublicación, de conformidad con lo indicado en los literales b) y g) del numeral 19.2 del artículo 19 Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

9. Recursos presupuestales y financieros

La propuesta legislativa no irroga presupuesto adicional del sector público. Al respecto, la remediación de nuevos sitios impactados se financiará con los recursos ya transferidos a Profonampe, autorizados mediante la Ley N° 30887.

Como se puede apreciar, se precisa que la propuesta no originará demandas adicionales al Tesoro Público.



10. Contenido de la propuesta normativa

El presente Proyecto de Ley se transcribe de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS A MODIFICAR Y/O ACTUALIZAR LA RELACIÓN PRIORIZADA DE SITIOS IMPACTADOS POR ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley incorpora la Tercera Disposición Complementaria Final en la Ley N°30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley faculta al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) a realizar la modificación y/o actualización de la relación priorizada de sitios impactados por actividades de hidrocarburos aprobada mediante Resolución Ministerial N° 376-2019-MINEM/DM, que aprueba la Relación Priorizada de Sitios Impactados por Actividades de Hidrocarburos de las cuencas de los ríos Corrientes, Pastaza y Tigre.

Artículo 3. Incorporación de la Tercera Disposición Complementaria Final en la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental

Incorporar la Tercera Disposición Complementaria Final en la Ley N° 30321, Ley que Crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

TERCERA. Modificación y/o actualización de la relación priorizada de sitios impactados



Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a realizar la modificación y/o actualización anualmente mediante Resolución Ministerial de la relación priorizada de sitios impactados por actividades de hidrocarburos aprobada mediante Resolución Ministerial N° 376-2019-MINEM/DM, que aprueba la Relación Priorizada de Sitios Impactados por Actividades de Hidrocarburos de las cuencas de los ríos Corrientes, Pastaza y Tigre, emitida en el marco de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida, vinculada a la remediación ambiental del subsector hidrocarburos; así como a determinar los hitos a alcanzar respecto de cada sitio impactado, los cuales serán definidos en dicha Resolución Ministerial.

Los importes objeto de las transferencias financieras que fueron efectuadas en ejercicios anteriores en el marco de las normas indicadas en el párrafo precedente, como parte del fondo de contingencia para remediación ambiental, son utilizados en la elaboración de planes de rehabilitación, elaboración de ingeniería de detalle, así como la ejecución de la remediación de los sitios impactados por actividades de hidrocarburos, contenidos en la relación priorizada.

El Ministerio de Energía y Minas realiza las modificaciones que sean necesarias en los convenios suscritos en el marco de las modificaciones y/o actualizaciones señaladas en el primer párrafo, a fin de garantizar la ejecución de recursos en función al logro de resultados.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los

